

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintisiete de octubre de dos mil veinte

Proceso de Declaración de Incumplimiento Contractual - CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA- N° 110013103-021-2020-00276-00.
(Dg)

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** de **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** - que presenta **WILLIAM ARMANDO GONZALEZ JACOME** contra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA y ARCINIEGAS ORDUZ Y CIA S.C.A.**

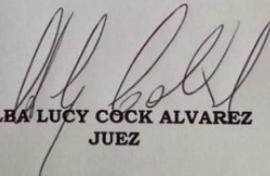
De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que no se allegó el requisito de procedibilidad de conciliación, sino que se sustituye por la solicitud de medidas cautelares, para que el trámite sea adecuado, antes de iniciarse las diligencias para notificar al extremo demandado, la parte actora preste caución por la suma de \$32.970.000.00. M/cte., de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Reconoce personería al Dr. WILLIAM CAICEDO TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado #	
de hoy _____	a las 8 am
El Secretario	
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	